

DICTAMEN
DOC N° 082/2024

REF. : CONVOCATORIA NACIONAL N° 03/24 "ADQUISICIÓN DE MIEL DE CAÑA PARA LA ZAFRA 2024" ID N° 449.000.
FECHA : 21 de mayo de 2024

Petróleos Paraguayos (PETROPAR) realiza este tipo de convocatorias (Acuerdos Nacionales) basados en los Reglamentos Operativos para la adquisición del producto, desde el año 2006, es decir hace 18 años, sin inconveniente alguno y de manera exitosa, para el cumplimiento de sus fines misionales y comerciales.

PETROPAR, cuenta con una Planta Industrial en la ciudad de Mauricio José Troche cuya principal actividad es la producción de alcoholes a partir de caña de azúcar. Para las mezclas obligatorias con las gasolinas, Petropar realiza la adquisición de las materias primas (caña de azúcar y miel de caña) mediante Convocatorias Nacionales (Acuerdos Nacionales).

Los proveedores de esta convocatoria, son Cañicultores de la zona de influencia de la Planta Mauricio José Troche, todos censados por PETROPAR, dicha actividad representa para estos proveedores locales, un motor de la economía en su zona de influencia (Departamentos de Guairá, Caazapá y Caaguazú), de la que dependen familias, los participantes en su gran mayoría, son pequeños productores.

Las Bases y Condiciones estándares para procesos de Licitación Pública establecen criterios de evaluación y requisitos de calificación, así como otros requisitos complejos que imposibilitan la participación de pequeños productores en este tipo de procedimiento, por lo que el procedimiento convencional no se ajusta a los requerimientos del presente llamado que pretende adquirir el producto de los productores de Miel de Caña de Azúcar de la región.

La Ley N° 5.444/15 DE FOMENTO DE CONSUMO DE ALCOHOL ABSOLUTO Y ALCOHOL CARBURANTE, en el **Artículo 7° establece**: "Las gasolinas de menos de 97 (noventa y siete) octanos deberán mezclarse en el máximo porcentaje posible con etanol anhidro, en volumen y en función a estudios técnicos realizados por el Ministerio de Industria y Comercio (MIC). Los porcentajes de utilización serán definidos por resolución del Ministerio de Industria y Comercio (MIC), en virtud a la oferta en el mercado de alcohol, utilizando primeramente el alcohol derivado de la caña de azúcar producido en el mercado interno nacional, y concluido el consumo del mismo se podrá utilizar el alcohol proveniente de otras materias primas" (el subrayado es nuestro).

Cabe destacar que, el Artículo 4° de la Ley No 2748/2005 declara de interés nacional la producción industrial y su materia prima agropecuaria y el uso de biocombustibles en el territorio nacional.

Visión: Ser una empresa del Estado, rentable y estratégica, líder en toda la cadena de hidrocarburos y biocombustibles; referente nacional, reconocida por su eficiencia, calidad, transparencia y responsabilidad social y ambiental.



Dirección Operativa de Contrataciones

Además, el Decreto N° 2998/2015 Por el cual se reglamenta la ley 2748/2005, en su Art. 01 establece que "(...) La materia prima para la elaboración del etanol absoluto (etanol anhidro), para la formulación de las naftas tipo especiales RON 85 (tipo económico), debe consistir única y exclusivamente en caña de azúcar (saccharum officinarum). En casos excepcionales, en los que en el mercado no existiese suficiente materia prima de caña de azúcar, el Ministerio de Industria y Comercio queda debidamente facultado a autorizar por resolución y por tiempo determinado la utilización de otro tipo de materia prima" (el subrayado es nuestro).

Es importante mencionar que, los procesos anteriores de Adquisición de miel de Caña de Azúcar se encontraban sujetos a lo establecido en la Resolución DNCP Nro. 2359/2020 de fecha 10 de junio de 2020 "Por la cual se Regula el Procedimiento de Contratación para la Adquisición de Miel de Caña y Caña de Azúcar en los llamados convocados por PETROPAR", el cual fue establecido como un procedimiento especial conforme a la naturaleza del llamado. En ese sentido si bien la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" se encuentra derogada, lo que se busca es continuar con el mismo procedimiento de contratación enmarcados en la nueva Ley 7021 "De Suministro y Contrataciones Públicas".

En cumplimiento de la normativa vigente, Resolución DNCP N° 4401/24 "Por la cual se reglamentan los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", capítulo VI "Acuerdo Nacional" Artículo 171 "Comunicación del procedimiento", se adjunta de conformidad al inciso a) Dictamen suscripto bajo exclusiva responsabilidad de la Unidad Operativa de Contratación o la Unidad Ejecutora de Proyectos, en el cual se detalle la justificación sobre la no conveniencia de la realización de una convocatoria que se enmarque en los procedimientos previstos en el Artículo 34 y 35 de la Ley"

Por los argumentos expuestos esta Dirección considera que se encuentran fundamentada la utilización de la modalidad de Convocatoria Nacional para Adquisición de Caña de Azúcar.

Atentamente.

Lic. NELSON GALVÁN
Director Adjunto
Dirección Operativa de Contrataciones